

Decreto Ejecutivo : 21221 del 03/03/1992	
Reforma decreto que crea el Bosque Nacional Diriá (Actualmente "Refugio Nacional de Vida Silvestre Bosque Nacional Diriá en la clase de propiedad mixta")	
(NO VIGENTE)	
Datos generales:	
Ente emisor:	Poder Ejecutivo
Fecha de vigencia desde:	08/05/1992
Versión de la norma:	5 de 5 del 25/07/2004
Datos de la Publicación:	
Nº Gaceta:	88 del: 08/05/1992

Recopiló Francisco González - SINAC

Fuente: <http://www.pgr.go.cr/Scij/>

Reforma decreto que crea el Bosque Nacional Diriá (Actualmente "Refugio Nacional de Vida Silvestre Bosque Nacional Diriá en la clase de propiedad mixta")

Nº 21221

(Así Derogado por el artículo 8º del decreto ejecutivo N° 32003 del 25 de julio de 2004)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES, ENERGÍA Y MINAS,

En uso de las facultades que les confiere el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y la Ley Forestal 7174 del 28 de junio de 1990.

Considerando:

Que la aplicación práctica del decreto ejecutivo No 20517-MIRENEM, publicado en "La Gaceta" N° 129 del 9 de julio de 1991, hacen necesario la modificación del Sector A, del denominado *Refugio Nacional de Vida Silvestre Bosque Nacional Diriá en la clase de propiedad mixta.

*(*NOTA DE SINALEVI: Mediante el artículo 1º del decreto ejecutivo N° 22731 del 19 de noviembre de 1993, se cambia la categoría de manejo Bosque Nacional Diriá a "Refugio Nacional de Vida Silvestre Bosque Nacional Diriá en la clase de propiedad mixta")*

DECRETAN:

Artículo 1º—Modifíquese el sector A, artículo 1º del decreto ejecutivo No 20517- MIRENEM publicado en "La Gaceta" No 129, del 9 de julio de 1991, la zona comprendida en los mapas básicos Diriá (3046-1) y Cerro Brujo (3046-11), 1:50.000, según el Instituto Geográfico Nacional, la encontramos entre los siguientes linderos:

Sector A: Partiendo de un punto ubicado en la margen derecha del Río Tigre, en coordenadas N 243.100 y E 367.680, continúa con rumbo sureste aguas arriba hasta un sector en coordenadas N 242.000 y E 367.800, se sigue con orientación este hasta un punto con coordenadas N 242.180 y E 368.580, para continuar con rumbo sur por una serie de puntos con coordenadas:

N 242.000 E 368.580
 N 242.000 E 368.680
 N 241.740 E 368.680
 N 241.200 E 368.410

N 240.620 E 367.940

Este último se localiza en la confluencia de la Quebrada Cementerio con el Río Tigre, por el que continúa el límite aguas arriba por su margen derecha hasta un punto en coordenadas N 239.960 y E 367.180. Se prosigue con rumbo norte por una sucesión de puntos con las siguientes coordenadas:

N 240.100 E 367.100
N 240.100 E 366.900
N 240.370 E 366.960
N 240.460 E 366.900
N 240.680 E 366.700

Esta última coordenada se ubica sobre el camino público que va de la comunidad de Juan Díaz hacia San Juan, continuando sobre este camino con rumbo suroeste hasta un punto en coordenadas N 240.640 y E 336.650. De aquí el límite sigue con dirección norte por varios puntos cuyas coordenadas son:

N 240.770 E 366.520
N 240.640 E 366.530
N 240.500 E 366.600

A partir de este punto se continúa con orientación suroeste, siguiente sobre el camino previamente descrito hasta un punto con coordenadas N 240.360 y E 366.320, para continuarlo con rumbo sureste a través de una cadena de puntos con coordenadas:

N 240.320 E 366.260
N 240.100 E 366.300
N 240.030 E 366.250
N 240.120 E 366.100

De este punto sobre el camino en mención, se prosigue con orientación sur, por una serie de puntos con coordenadas:

N 239.970 E 366.060
N 239.820 E 366.100
N 239.680 E 366.220

Esta última coordenada se sitúa sobre el camino público que va de la comunidad de San Juan hacia Cola de Gallo, continuando sobre este camino y con el mismo rumbo, hasta un punto con coordenadas N238.880 y E 366.190, para seguir con orientación oeste, por una sucesión de puntos con coordenadas:

N 238.900 E 365.710
N 239.000 E 365.620
N 238.900 E 365.520
N 239.000 E 365.270

El límite continúa con rumbo noroeste hasta llegar a la Quebrada Lechuza en coordenadas N 240.100 y E 364.780, de este punto se sigue con dirección noreste hasta un punto que converge con el camino público mencionado, con coordenadas N 241.620 y E 366.110, pasando por puntos con coordenadas N 240.580/E 365.340 y N 240.970/ i 365.340.

Se continúa con orientación oeste hasta el punto con coordenadas N 241.680 y E 365.720, para posteriormente y con rumbo noreste llegar hasta el punto de partida.

Sector B: Partiendo de un punto situado sobre el camino público que une las localidades de Vista de Mar y Arado, en coordenadas N 236.179 y E 357.600, continúa el límite sobre este camino con rumbo norte hasta un punto en coordenadas N 239.070 y E 357.950 localizado en la margen izquierda de una quebrada afluyente del Río Agua. Continuándose el límite por esta quebrada aguas abajo con orientación noroeste hasta un punto en coordenadas N 239.450 y E 357.250, para seguir luego por una sucesión de puntos con dirección norte cuyas coordenadas son:

N 239.640	E 357.350
N 239.720	E 357.350
N 239.950	E 357.400
N 240.120	E 357.340

De este punto se continúa con rumbo noreste hasta un punto en coordenadas N 240.400 y E 357.970, para proseguir con orientación sureste hasta el punto con coordenadas N 240.320 y E 358.040, continuando con el mismo rumbo para llegar al punto con coordenadas N 240.230 y E 358.330. Este último se localiza en el camino que lleva a la comunidad de Arado, por el que continúa el límite con orientación norte hasta un punto en coordenadas N 241.400 y E 359.110, para seguir con rumbo norte hasta el punto en coordenadas N 242.100 y E 359.340, se sigue con dirección sureste y en línea recta hasta un punto en coordenadas N 240.880 y E 360.300, sitio por donde discurre Quebrada Mina y de aquí se sigue con orientación sur hasta un camino público, con coordenadas N 240.300 y E 360.350, para continuar sobre este camino con rumbo suroeste hasta el punto con coordenadas N 239.900 y E 360.070, se sigue en línea recta con rumbo este hasta la margen izquierda del Río Enmedio con coordenadas N 240.000 y E 361 300, por el que se sigue aguas abajo hasta encontrar el punto en coordenadas N 240.180 y E 361.400, para continuar por una serie de vértices con orientación noreste con coordenadas:

N 242.410	E 351.740
N 240.350	E 362.250
N 240.480	E 362.590

El punto anterior se localiza en la margen derecha de una quebrada sin nombre y que es afluyente del Río Enmedio, continuando el límite aguas arriba de esta quebrada hasta un punto en coordenadas N 240.850 y E 362.880, para continuar por una línea recta y con orientación sur hasta un punto ubicado sobre el camino público con coordenadas N 240.600 y E 363.100, siguiendo por este camino con dirección sureste hasta el punto en coordenadas N 240.200 y E 363.220 para continuar con el mismo rumbo por una serie de puntos cuyas coordenadas son:

N 239.400	E 363.920
N 239.380	E 363.660
N 239.000	E 362.600

De aquí se continúa con orientación sureste hasta el punto con coordenadas N 238.470 y E 363.250, para proseguir con rumbo noreste a través de una cadena de puntos con coordenadas:

N 238. 580	E 362.950
N 238.900	E 362.450
N 239.080	E 361. 630

Este punto se localiza en la margen derecha del Río Enmedio, por donde el límite continúa aguas arriba hasta la confluencia con una quebrada sin nombre en el sitio de coordenadas N 235.800 y E 359.130, se sigue aguas arriba de esta quebrada por su margen derecha hasta el punto en coordenadas N 235.670 y E 359.150 continuando por una sucesión de vértices con rumbo sureste con coordenadas:

N 235.580	E 359.620
N 235.300	E 359.680
N 235.100	E 359.840

De esta coordenada en dirección suroeste y en línea recta hasta un punto con coordenadas N 234.280 y E 358.620, para proseguir el límite en línea recta con orientación noreste hasta un punto con coordenadas N 235.200 y E 359.530, continuando con rumbo oeste en línea recta hasta un punto situado en coordenadas N 235.260 y E 358.320, teniendo el límite una línea recta con dirección noroeste hasta llegar al vértice de partida de la presente descripción.

(Así adicionado los puntos 1 y 2 anteriores por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 22821 del 6 de enero de 1994)

Artículo 2°—En todos los demás extremos queda vigente el decreto ejecutivo N° 20517-MIRENEM.

Artículo 3° —Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos noventa y dos.